Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Doctor
FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR
Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE LA ALCALDÍA DE CALI
Correo electrónico: felipe.dulcey@cali.gov.co
La ciudad.

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4162.010.26.1.2664 de 2023 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO."**.**

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE NECESIDADES DEL CONTRATO DE OBRA No. 4162.010.26.1.2583-2023, CUYO OBJETO ES EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP's SIGUIENTES: COMUNA 5 B.P. 26004366, COMUNA 8 B.P. 26004410 Y COMUNA 12 B.P. 26004413 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.

Cordial saludo.

De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2583-2023, el cual es ejecutado por el Contratista MAURICIO HOLGUIN GUERRERO y cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP's SIGUIENTES: COMUNA 5 B.P. 26004366, COMUNA 8 B.P. 26004410 Y COMUNA 12 B.P. 26004413 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.".

La administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito Especial y su actividad se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Sector Deporte tiene como misión liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte.

De igual forma el Decreto Extraordinario número 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", le compete a la Secretaría de Deporte, conforme al artículo 181 numeral 9, el de "Realizar la construcción, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali". Así mismo, el artículo 180 bajo el cual se determina la estructura de la Secretaría del Deporte y la Recreación, el cual dentro del numeral 3 se conforma la "Subsecretaría de Infraestructura Deportiva y Recreativa", lo que de manera conjunta en el artículo 183 del mismo decreto, por el cual se determinan sus funciones, siendo los numerales 1 y 2 bajo los cuales se realizan diseño según normatividad vigente y formulación de políticas, respectivamente, para la construcción, adecuación, mantenimiento, rehabilitación y modernización de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante Acuerdo 0477 del treinta (30) de mayo del año 2020 el Honorable Concejo de Cali, aprobó el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y Servicios de Santiago de Cali 2020-2023 "Cali, Unida por la Vida".

Que en el marco del Plan de Desarrollo encontramos que los proyectos a desarrollar de mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa se enmarcan en la dimensión 2. Cali, Solidaria por la Vida. Línea Estratégica 3: Territorios para la Vida y el Programa: Equipamientos para el Desarrollo y el Bienestar, cuyo objetivo es construir, mantener y adecuar equipamientos deportivos, culturales y educativos, siendo complementado por la línea del producto, intervenciones en escenarios deportivos y recreativos en comunas y corregimiento, diseñados, con mantenimiento, construidos o adecuados.

Que los comités de planeación territorial de las comunas 5, 8 Y 12 priorizaron recursos para el mejoramiento de los escenarios de los barrios Palmeras del Norte, La Riviera y Villas de Veracruz, los barrios La Base y Uribe Uribe, y Alfonso Barberena respectivamente, localizados en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Lo anterior se encuentra plasmado bajo los BP. 26004366, 26004410 y 26004413, de las comunas 5, 8 y 12 respectivamente bajo los cuales se conciben los 6 proyectos acotados en el contrato de obra.

Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado:
"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que según mandato del artículo 52 de la Constitución Política "(…) El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas (…), el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades (…)".

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores: que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

La Secretaria del Deporte y la Recreación tiene a su cargo la prestación de los servicios atinentes a la recreación y el deporte de la comunidad, por lo cual la Entidad formula este proyecto de adecuación de la infraestructura deportiva y recreativa de los escenarios mencionados; así como también acompaña a la comunidad para materializar los proyectos que ellos proponen para la inversión con la disponibilidad de recursos del situado fiscal territorial; todos son proyectos que buscan lograr una mejor calidad de vida de la población. De esta manera, se garantiza la calidad en los servicios que ofrece la entidad.

Es el deber del Distrito Especial de Santiago de Cali, contemplar dentro de las obras que desarrolla una adecuada planeación para que los recursos públicos se ejecuten idóneamente, y conservar en óptimo estado de los diferentes escenarios recreativos y deportivos orgullo de la ciudad.

Con el propósito de mantener y mejorar la infraestructura correspondiente a los espacios recreativos y deportivos de la ciudad y brindar a la comunidad calidad en los servicios prestados, la Secretaria del Deporte y la Recreación desarrolla las adecuaciones, mantenimientos y construcciones acotados dentro del contrato de obra No. 4162.010.26.1.2583 - 2023, dentro de lo cual se encuentran seis escenarios, tres pertenecientes a la comuna 5, correspondientes a la adecuación de circuito biosaludables en el barrio Palmeras del Norte, la adecuación de la cancha sintética del barrio La Riviera y la adecuación de área de juegos infantiles del barrio Villas de Veracruz, además de los escenarios de la comuna 8, enmarcados en la adecuación de baterías sanitarias en el barrio La Base y la adecuación de cerramiento del barrio Uribe Uribe, y por último, un escenario en la comuna 12, correspondiente a la adecuación de la cancha múltiple del barrio Alfonso Barberena.

Es preciso acotar que, durante la fase de la formulación del Plan de Desarrollo de la comuna, en concordancia con los Planes de Desarrollo del nivel territorial, que hacen parte integral del Plan de Desarrollo de Santiago de Cali y constituye en el instrumento que organiza, regula y orienta la gestión y la inversión pública, se revisaron las necesidades y problemáticas del territorio, planteando unas metas y un plan financiero plurianual. Planteamientos y metas que para el periodo de ejecución actual se vieron afectados por la condicion deteriorada y acelerada ante las condiciones climáticas que prevalecieron en los últimos periodos.

Considerando que la fecha de finalización inicial del contrato de obra se fijaba en el día 05 de diciembre de 2023, bajo el comunicado CONS.DV.SDR 009 del 01 de diciembre de 2023 emitido por la interventoría y con base en la solicitud del contratista en presentación de las necesidades, se sugirió a la entidad prorrogar los plazos del contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2023, bajo la justificación allí planteada considerando las condiciones climáticas y demás puntos de inflexión, se dio la respectiva viabilidad.

Como se puede evidenciar, la formulación de los planes de desarrollo de las comunas contó con un amplio trabajo y perfeccionamiento, para lo cual las comunas cuentan con una directriz amplia, centrada en la recuperación de los espacios para el desarrollo. Para ello las necesidades complementarias se centran en las afectaciones de los tiempos de ejecución de las actividades contractuales y los requerimientos técnicos de calidad a satisfacer que se ven afectados antes las eventualidades presentadas.

1. Uno de los factores influyentes dentro del proceso de ejecución de obras es el factor climático, el cual representa un punto a favor o en contra dentro de los procesos constructivos de los escenarios. Considerando la tipología de las actividades que se deben de llevar a cabo bajo la ejecución del contrato de obra, es pertinente decir que las lluvias presentadas durante el periodo de la etapa constructiva han afectado los rendimientos, generando así atrasos con base en la programación de las obras. Desde una perspectiva técnica, actividades como la conformación de la subrasante, riego y compactación de capas granulares de cimentación y la fundición de elementos como losa, sistemas de drenaje o vigas de cimentación, estarán sujetos al clima para la adecuada realización, por lo que las precipitaciones dilatan los tiempos de ejecución procurando no afectar la integridad de la calidad de las obras. De manera paralela, bajo los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo, es pertinente suspender las actividades de obra durante lluvias o tormentas eléctricas para así garantizar la integridad del personal.

2. Uno de los frentes más afectados del contrato corresponde a la adecuación de cancha sintética del barrio La Riviera, con base en los antecedentes expuesto a continuación:

 - De acuerdo con la metodología temporal, bajo la cual se establecen los principios de planeación durante todo el proceso de formulación de un proyecto, se inicia el miércoles 13 de septiembre con la socialización frente a la Junta Administradora Local de la comuna 5, teniendo en cuenta que el punto primordial es la introducción del contratista frente a este ente territorial y la resocialización del proyecto ya previamente conformado. Durante la misma jornada luego del evento anterior, se realiza la socialización de las obras a ejecutar, así como del contratista frente al comité de planificación, lo que deja como resultado la inconformidad por parte de la comunidad frente a los entregables del proyecto específicamente del frente la Riviera.

 - Considerando la discrepancia previamente mencionada, el lunes 18 de septiembre se realiza una visita en el frente de obra de la Riviera en la cual participó el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio en mención, además del apoyo a la supervisión por parte Secretaría del Deporte y la Recreación, el contratista y la interventoría. De acuerdo con la posición por parte de la comunidad, es posible definir que el principal punto de inconformidad es que no se fuese a realizar el cerramiento de la parte superior del escenario, bajo lo cual se planteó establecer una nueva mesa de trabajo en la cual se expusieran con mayor claridad los puntos.

 - El miércoles 04 de octubre se reunieron nuevamente la comunidad, el contratista y la interventoría, evento que tuvo como sede la junta de acción comunal del barrio la Riviera, en la cual se retomaron los aspectos que daban pie a la inconformidad, sin embargo, no se llegó a un acuerdo inmediato para iniciar la obra. A pesar de lo anterior, el día 05 de octubre la comunidad expresó la intención de iniciar la obra y así dio cabida a que el contratista pudiese iniciar con las actividades.

- El lunes 09 de octubre, dando cumplimiento al contrato de obra, el contratista Mauricio Holguín Guerrero, desplazó el equipo de trabajo para iniciar la ejecución de las actividades correspondientes a la obra del frente la Riviera, tareas que se vieron obstaculizadas por la comunidad del barrio Villa del Prado (contigua al escenario), expresando que ellos no tenían conocimiento de lo que se iba a ejecutar en el frente y que no se permitiría por parte de ellos el inicio de la obra.

- Atendiendo la problemática anterior, el día 03 de noviembre se citó en el Centro de Administración Local Integrada de la comuna 5 a la comunidad del barrio Villa del Prado, reunión a la cual asistió el contratista, apoyo a la supervisión por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación, la interventoría, y parte de la comunidad, más no hizo presencia la representación por parte de la comunidad de Villa del Prado, bajo lo cual se tomó la decisión en el comité de reintentar el inicio de la ejecución de la obra.

- Durante la jornada del día 17 de noviembre, el contratista nuevamente intentó dar inicio con las actividades preliminares de obra, a lo que nuevamente la comunidad del barrio Villa del Prado respondió con la obstaculización de la obra, impidiendo así el inicio y postergando la ejecución, esto bajo la justificación de la falta de conocimiento de la obra por la presunta no divulgación del proyecto y la posible privatización del escenario.

- Atendiendo de manera reiterada la situación, la Secretaría del Deporte y la Recreación dentro de sus funciones, convoca el día 23 de noviembre a una mesa de trabajo en el frente en la cual deben de participar las partes. Durante el desarrollo de la reunión, participó la comunidad, representantes de los barrios La Riviera y Villa del Prado, la representación de la Secretaría del Deporte y la Recreación, la interventoría y el contratista, en la cual se expusieron nuevamente las posiciones, no llegando a ningún acuerdo y quedando pendiente una nueva mesa en la cual se expongan de manera reiterada las situaciones.

- Considerando que a la fecha no se ha dado solución a la situación expuesta en los puntos anteriores y en revisión de la programación de obra en concordancia con las prioridades establecidas, se identifica la necesidad de prorrogar la ejecución del contrato, para el correspondiente cumplimiento de las actividades establecidas dentro del marco del alcance.

3. Retomando los otros frentes, debido a la características de los frentes ubicados en los barrios Palmeras del Norte y Villas de Veracruz, donde se realizará la adecuación de un circuito de equipos biosaludables y un área de juegos infantiles respectivamente, se menciona la problemática de los tiempos de entrega de los implementos considerando la alta demanda actual, por lo que aumentan las importaciones y saturan las capacidades de fabricación, por lo cual los proveedores expresan dilación en los tiempos de entrega, repercutiendo de manera directa sobre los plazos de ejecución.

Situación similar que se presenta con el proveedor de la baldosa del frente Alfonso Barberena, el cual expresa saturación en la producción de este tipo de elementos para la fecha, lo que ha dificultado la entrega a tiempo de igual manera dilatando los plazos de ejecución.

4. Como factor atenuante en lo que respecta al frente la base, durante el inicio de actividades preliminares como demolición, se logró identificar deterioro estructural del escenario, lo que no era visible durante las etapas previas de reconocimiento y planeación. Teniendo esta consideración, y la necesidad de generar un entorno seguro para el respectivo uso, se generaron distintas mesas técnicas que permitiesen dar solución sin afectar el objeto principal del contrato y tampoco el presupuesto, lo que implica una repercusión cronológica adicional en la ejecución de actividades del frente.

Referente a la matriz de Riesgos esbozada en los pliegos de condiciones -Estudio del sector, los cuales fueron analizados por la Entidad Contratante de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública expedido por Colombia Compra Eficiente y el Documento CONPES 3714 de 2012. En el caso que nos ocupa y materia de solicitud este riesgo se encuentra enmarcado en una excepción que al tenor dice: “Eventos presentados durante la ejecución de las obras, por causa del medio ambiente tales como lluvias, inundaciones y similares, que no estén contemplados como casos fortuitos o eventos de fuerza mayor” se le asignan al Contratista (el subrayado esta fuera de texto), es decir que nuestra solicitud se encuentra bajo el amparo de la excepción de fuerza mayor y caso fortuito que se sale de la órbita de la responsabilidad de las partes del contrato y que son hechos imposibles de prever y resistir como lo ha indicado en reiteradas oportunidades la jurisprudencia y la doctrina , sin lugar a dudas , la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe “una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo”. La justificación aquí descrita esta soportada en un informe de carácter técnico que dan cuenta de los hechos imprevisibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) conforme lo establece el Parágrafo 2, artículo 105 del Acuerdo 438 de 2018.

Considerando los puntos expuestos previamente y en revisión de la programación de obra en concordancia con las prioridades establecidas, se identifica la necesidad de prorrogar la ejecución del contrato, para el correspondiente cumplimiento de las actividades establecidas dentro del marco del alcance.

Con base en las consideraciones expresadas y la presentación de los soportes necesarios para determinar las afectaciones económicas y contractuales, no permitimos indicar, lo descrito en la Jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-300 de 2012:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional instrumento útil para lograr los fines propios de la

contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la le Ley 1474 de 2011, se establece la obligatoriedad de la entidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, así como su seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor y/o interventor.

El artículo 83 de la referida Ley señala*: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)"*

Por su parte el artículo 84 dispone *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Así como lo dispuesto en el Decreto N° 4112.010.20.0586 de 2019 *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", el cual en el punto N° 10.2.1. establece: "Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad."*

Como las obligaciones establecidas en el punto 3.4. del anexo 3 – Vigilancia contractual del manual de contratación, que establece la vigilancia administrativa, jurídica, técnica, financiera, presupuestal y contable por parte de los supervisores y/o interventores.

El cual dentro de las obligaciones de vigilancia técnica se encuentra *"Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y del plazo establecido en el contrato. Informar al Ordenador del Gasto y al jefe del área, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos"*

En cuanto a los fines del contrato estatal el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expone:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN – PRINCIPIO DE FUNCIONALIDAD

Conforme lo ha señalado la Contraloría General de la Nación, quienes intervienen en un contrato estatal, tienen el deber de garantizar no sólo la ejecución del contrato, deben velar que la obra cumpla con los fines consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la obra debe ser eficaz, útil para los fines de la administración pública.

En aplicación del Principio de Funcionalidad, las obras inconclusas expresan falta de control y seguimiento de la actividad administrativa, en la medida que las obras no prestan un servicio o beneficio a la comunidad, lo que puede eventualmente generar responsabilidad patrimonial, disciplinaria por el incumplimiento del deber de planeación, deber de mitigar o evitar la extensión de un daño y la falta de protección al patrimonio público.

No debe perderse de vista, que el Contrato de Obra Pública comporta por regla general una obligación del resultado para el contratista, su actuar no se limita a la ejecución del trabajo o de la actividad encomendada, su obligación es la obtención de la finalidad querida por la entidad y la comunidad en general.

Con base en lo anterior, esta interventoría considera Viable y Sugiere a la Entidad prorrogar la ejecución del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2583-2023, cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP's SIGUIENTES: COMUNA 5 B.P. 26004366, COMUNA 8 B.P. 26004410 Y COMUNA 12 B.P. 26004413 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.", a cargo del contratista MAURICIO HOLGUIN GUERRERO, para la culminación efectiva de las obras, garantizando los fines previstos por la Secretaría Del Deporte y La Recreación Distrital de Santiago de Cali, enunciados en los estudios previos y la necesidad de la comunidad del Municipio, en total de Treinta y Un (31) días

Cordialmente,

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.
Representante Legal
Anexos: Los indicados.
Copia: Ing. Juan Carlos Giraldo Trochez – Secretaría del Deporte y la Recreación
Elaboró: Ing. Juan Esteban Mondragón García.
Revisó: Ing. Ana Lucia Bonilla Morales.
Aprobó: Ing. Luis Angel Sabogal.